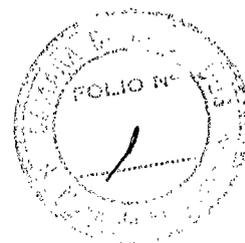


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS		
	11 JUN 2002	
SEC:...	1° 3237	HORA 16°



# Proyecto de ley

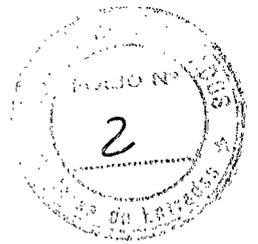
*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 1°: Derógase el artículo 6°, de la ley n°24.331, el que en lo sucesivo tendrá el siguiente texto:

“Artículo 6° : En las zonas francas actualmente existentes en el país o en las que en adelante se autoricen, se podrán desarrollar actividades de almacenaje, comerciales, de servicios e industriales. Podrán ser introducidos al Territorio Aduanero General los bienes de capital que no registren antecedentes de producción en dicho territorio y que se fabriquen en cada una de ellas .A los fines de su nacionalización , seguirán el tratamiento establecido en el régimen de importaciones de la Nomenclatura Común del Mercosur. También podrán ser destinadas desde las respectivas zonas francas al Territorio Aduanero General la totalidad de la producción anual de un mismo producto , elaborado por los usuarios de la misma , y que dé cumplimiento a las normas de origen Mercosur. Similar tratamiento recibirán los casos de producción conjunta o la existencia de subproductos , derivados o desperdicios con valor”.

Artículo 2°: Refórmase el artículo 8° de la ley n° 24.331 , que en lo sucesivo tendrá el siguiente texto:

“Artículo 8°: No regirán para las operaciones de introducción o extracción hacia o desde la zona franca restricciones económicas ni depósitos previos a las operaciones de comercio internacional. Todas las operaciones de *introducción o salida de mercaderías que se realicen en las zonas francas* se encuentran exentas del pago de la Tasa de Estadísticas o la que la sustituya.



Artículo 3º: Agrégase al artículo 16º de la ley 24.331 y como inciso “1”, el siguiente:

“Artículo 16º:...inc. 1): Emisión de warrants, certificados de depósito de mercaderías, materia prima y productos nacionales o extranjeros depositados en cada zona franca, según la legislación aplicable a cada uno de los documentos , los que serán negociables si se encuentran refrendados por cada uno de los Comité de Vigilancia de la zona que correspondan”.

Artículo 4º: Derógase el artículo 30º de la ley 24.331, el que en lo sucesivo tendrá el siguiente texto:

“ Artículo 30º :La extracción de mercaderías desde las zonas francas a terceros países gozará de los estímulos previstos en la Sección X- Estímulos a la Exportación- de la Ley n° 22.415 –Código Aduanero -, correspondientes, cuando este régimen fuera de aplicación a similares exportaciones desde el Territorio Aduanero General. Asimismo gozarán de los estímulos establecidos de conformidad con los acuerdos internacionales suscriptos por la República Argentina”.

Artículo 5º: Derógase el artículo 34º de la ley 24.331, que en lo sucesivo tendrá el siguiente texto:

“Artículo 34º : El régimen aplicable en materia de destinaciones suspensivas de importaciones y exportaciones temporarias que será aplicable desde el Territorio Aduanero General hacia las zonas francas del país o desde estas al Territorio Aduanero General será el establecido en la Ley n°22.415 y su decreto reglamentario. Las mercaderías sometidas a actividades industriales, de embalaje, fraccionamiento , reparaciones y las que ingresen a las zonas francas para su perfeccionamiento industrial



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

podrán ser objeto de exportación hacia terceros países o al Territorio Aduanero General”.

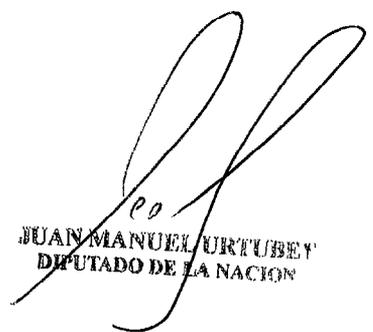
Artículo 6°: Refórmase el artículo 41° de la ley 24.331, que en lo sucesivo tendrá el siguiente texto:

“Artículo 41°: La legislación laboral aplicable en las zonas francas será la vigente en el Territorio Aduanero General y las contribuciones patronales de seguridad social en dicho ámbito tendrán un porcentaje de deducción del cincuenta por ciento que podrá llegar a un cien por ciento, concluida que fuese la emergencia económica en la República”.

Artículo 7°: Agrégase al artículo 32° de la ley 24.331, el siguiente texto:

“Artículo 32° : ..... Los usuarios de las zonas francas podrán solicitar a las autoridades aduaneras en cuya jurisdicción se encuentren la emisión de warrants y certificados de depósitos de mercaderías , materia prima y productos nacionales o extranjeros depositados en cada zona , conforme la legislación vigente para cada documento, los que serán negociables una vez refrendadas por el Comité de Vigilancia de la zona franca que corresponda.

Artículo 8° : Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

  
JUAN MANUEL URTUBEY  
DIPUTADO DE LA NACION